RESOLUCIÓN de la directora general de Patrimonio Cultural por la que se convocan subvenciones a galerías de arte de la Comunitat Valenciana para la dinamización, promoción y difusión de la creación artística.

La Resolución de 24 de septiembre de 2026, de la consellera de Educación, Cultura y Universidades, aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a galerías de arte de la Comunitat Valenciana para la dinamización, promoción y difusión de la creación artística de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 10461, de 29.09.2026), durante la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para el período 2024-2027.

El objeto de estas subvenciones es el fomento de las actividades de dinamización y proyección de las galerías de arte de la Comunitat Valenciana, a través del apoyo a la realización de actividades culturales, didácticas y divulgativas que fomenten la dinamización, promoción y difusión del panorama artístico y, en particular, de artistas de la Comunitat Valenciana, así como la participación en ferias de arte, certámenes y eventos nacionales e internacionales que se dirijan de modo inequívoco a la consecución del objetivo mencionado.

Las ayudas estarán destinadas a la participación en la financiación de los gastos ocasionados por la asistencia a ferias, certámenes y eventos de arte de carácter nacional o internacional y por la ejecución de acciones culturales, didácticas y divulgativas realizadas por las galerías con el fin de dinamizar y difundir la actividad artística y, con carácter especial, la obra y actividad de artistas de la Comunitat Valenciana.

El Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades para el período 2024-2027, aprobado por la Resolución de la Subsecretaría de 28 de enero de 2024 (DOGV núm. 9782, de 06.02.2024) y modificado por Resolución de la Subsecretaría de 23 de julio de 2025 (DOGV núm. 10159, de 25.07.2025), prevé entre sus objetivos estratégicos «fomentar la participación de entidades en el patrimonio cultural y artístico como medio para mejorar la participación y acceso a la cultura y a la formación de sus agentes», recogiendo entre sus objetivos específicos «colaborar con el funcionamiento y promoción de las actividades de las galerías de arte de la Comunitat Valenciana y de su participación en ferias de arte nacionales e internacionales». Para ello, contempla una línea de subvención destinada a galeristas de la Comunitat Valenciana.

Con este fin y mediante la presente resolución se convocan para el ejercicio 2026 las subvenciones para titulares de galerías de arte de la Comunitat Valenciana, de acuerdo con las bases aprobadas por Resolución de 24 de septiembre de 2026, de la consellera de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a galerías de arte de la Comunitat Valenciana para la dinamización, promoción y difusión de la creación artística de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 10461, de 29.09.2026).

El artículo 9 del Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias, y el artículo 115 del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, asigna a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, entre otras, las competencias en materia de cultura, promoción cultural y patrimonio cultural.

A su vez, el artículo 15 e) del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (DOGV núm. 10358, de

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

08.05.2026) atribuye a la Dirección General de Patrimonio Cultural la competencia de proponer convocatorias de ayudas y subvenciones en materia de patrimonio cultural valenciano, así como la gestión de estas.

En este marco competencial, corresponde a la consellera de Educación, Cultura y Universidades, de acuerdo con el artículo 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, la convocatoria de estas subvenciones; y esta competencia se ejerce por delegación por la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de acuerdo con la Resolución de 30 de enero de 2025, del conseller de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, sobre delegación de competencias en determinados órganos.

En atención a todo ello y vista la propuesta de la subdirectora general de Patrimonio Cultural y Museos de fecha 29 de octubre de 2026,

RESUELVO:

Primero. **Objeto y finalidad.**

Se convocan subvenciones para colaborar con los gastos ocasionados por la asistencia a ferias, certámenes y eventos de arte de carácter nacional o internacional y por la ejecución de acciones culturales, didácticas y divulgativas realizadas por las galerías de arte con el fin de dinamizar y difundir la actividad artística y, con carácter especial, la obra y actividad de artistas de la Comunitat Valenciana, que se hallan reguladas por Resolución de 24 de septiembre de 2026, de la consellera de Educación, Cultura y Universidades, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a galerías de arte de la Comunitat Valenciana para la dinamización, promoción y difusión de la creación artística de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 10461, de 29.09.2026).

La finalidad de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, de acuerdo con sus bases reguladoras, es fomentar la actividad de las galerías de arte de la Comunitat Valenciana, mejorando su posición en el panorama artístico nacional e internacional como vehículo para aumentar cuota de mercado y el establecimiento de contactos artísticos; potenciar el acceso de las personas y colectivos al arte contemporáneo, desde el punto de vista de la accesibilidad e inclusión cultural, la participación real y efectiva de todas las personas, colectivos y entidades en la cultura y la equidad territorial; y contribuir a la proyección exterior de la cultura y el arte desarrollado en el territorio de la Comunitat Valenciana.

Segundo. Personas beneficiarias.

Podrán obtener la condición de personas beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que ejerzan la actividad propia de las galerías de arte, que tengan como actividad principal la exposición abierta al público de obras de arte con finalidad comercial, dadas de alta en el epígrafe correspondiente en el CNAE, siempre que tanto su domicilio fiscal o social, según proceda, como el establecimiento o espacio en el que se desarrolle la actividad se encuentren en la Comunitat Valenciana.

Tercero. Financiación de la subvención.

1. El importe global máximo de las subvenciones a conceder en esta convocatoria será de 300.000,00 euros, que se financiarán con cargo a los créditos del capítulo IV, transferencias corrientes, línea S0441, del

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

subprograma presupuestario 454A00, Patrimonio Artístico, Museos y Artes Plásticas, de los presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 aprobados por la Ley 4/2026, de 22 de julio.

El referido importe podrá ser minorado cuando, en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de la línea de subvención que lo financia.

Cuarto. Régimen jurídico.

1. La concesión de estas subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva de acuerdo con las bases que las regulan y en los términos establecidos en la presente convocatoria.

2. A esta convocatoria le será de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y las normas básicas de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre), y de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como las bases reguladoras de estas subvenciones aprobadas por Resolución de 24 de septiembre de 2026, de la consellera de Educación, Cultura y Universidades.

3. Las subvenciones de la presente convocatoria no precisan ser notificadas a la Comisión Europea, dado que las mismas están acogidas al régimen *de minimis*, por lo que será objeto de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L de 15.12.2023).

4. El importe total de las ayudas *de minimis* concedidas por un Estado miembro a una única empresa no excederá de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años, conforme los límites y condiciones previstos en la citada normativa comunitaria.

5. De acuerdo con el apartado 1.º del artículo 1 del citado Reglamento (UE) 2023/2831, este se aplica a las ayudas concedidas a empresas de todos los sectores, con las siguientes excepciones:

a) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura;
b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados;
c) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
d) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 I. cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 II. cuando la ayuda se supedite a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios;
e) las ayudas concedidas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
f) las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

6. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 1 del citado Reglamento (UE) 2023/2831, si una empresa opera en uno de los sectores contemplados en las letras a), b), c) o d) del apartado anterior, y también en uno o varios de los otros sectores incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento, o desarrolla otras actividades incluidas en el mismo, este será aplicable a las ayudas concedida en relación con esos sectores o actividades, a condición de que el Estado miembro de que se trate garantice por medios apropiados, como la separación de actividades o la separación de cuentas, que las actividades en los sectores excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento *de minimis* no se benefician de las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al citado Reglamento.

7. En la tramitación de este régimen de ayudas, se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regulan los procedimientos para el cumplimiento de la normativa de ayudas de Estado de los proyectos por los que se establecen, conceden o modifican ayudas de la Generalitat y su sector público.

Quinto. Actividades y gastos subvencionables.

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, derivando de la ejecución de las actividades objeto de las ayudas, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026 y cumplan lo que dispone el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Se reputará como gasto efectuado aquel que haya sido pagado antes de la finalización del plazo de justificación.

2. En particular, tendrán la consideración de gastos subvencionables todos los relativos a la realización de actividades culturales, didácticas y divulgativas y la asistencia a ferias, certámenes y eventos nacionales e internacionales que se reflejan a continuación y sean adecuados a la naturaleza de la actividad o acción objeto de subvención:

a) Gastos de alquiler del *stand* expositivo.
b) Gastos de diseño, montaje y desmontaje del *stand*.
c) Gastos de servicios contratados para la gestión del *stand*: seguro, consumo de energía eléctrica, limpieza y personal de atención en el *stand*.
d) Gastos derivados de las acreditaciones y/o derechos de inscripción.
e) Gastos de transporte, montaje y desmontaje de obra artística.
f) Seguros de obra artística.
g) Gastos de desplazamiento y alojamiento en el lugar de celebración durante el período en que ésta tenga lugar de hasta dos personas asistentes, con un límite máximo de 100 euros por noche y persona si la feria está situada en territorio nacional, o hasta un máximo de 130 euros tratándose de una feria internacional.
 No serán susceptibles de subvención los gastos de desplazamiento en vehículo propio, incluido el abono de peajes. Tampoco serán susceptibles de subvención los gastos de desplazamiento interno en las ciudades donde se celebren las ferias. Quedan expresamente excluidos los gastos de taxi y aparcamiento.
h) Gastos de manutención de un máximo de dos personas asistentes, con aplicación de los criterios y cuantías que para las dietas de restauración del personal al servicio de la Administración de la Generalitat fija el apartado 3.º del artículo 7 del Decreto 80/2025, de 3 de junio, del Consell, sobre indemnizaciones por razón del servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios, y su anexo.

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

i) Gastos de producción y divulgación de material de difusión como catálogos, carteles, folletos, invitaciones y otro material audiovisual, digital o en formato físico; así como gastos de publicidad en prensa, radio, televisión, web y redes sociales; siempre que tales acciones se refieran de modo específico, directo e inequívoco a la dinamización y difusión de la actividad artística y, con carácter especial, la obra y la actividad de artistas de la Comunitat Valenciana.

j) Gastos de realización de talleres didácticos que tengan por objeto divulgar la obra y la actividad de artistas de la Comunitat Valenciana a público de distintos perfiles: personas mayores, público infantil y juvenil, entre otros; considerando sus características particulares para asegurar la eficacia de la acción divulgativa.

3. No serán subvencionables los gastos de compra de alimentación y bebidas, los gastos de representación ni los gastos protocolarios. Todo ello se entiende sin perjuicio del abono de las dietas durante la celebración de ferias de conformidad con los criterios a que se refiere el párrafo anterior.

4. No se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

5. Las actividades subvencionadas deberán estar ejecutadas entre el 1 de noviembre de 2025 y el 31 de octubre de 2026, y los gastos objeto de subvención que de aquellas se deriven, pagados por los beneficiarios/as antes de la finalización del plazo de justificación fijado en esta convocatoria.

Sexto. Financiación de las actividades.

1. Las actividades objeto de la presente convocatoria se financiarán con los créditos consignados en la aplicación presupuestaria G01090502.454A00.47001, línea de subvención S0441 que figura en la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026 (DOGV núm. 10425, de 10.08.2026), con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, y con los presupuestos de que dispongan las propias personas beneficiarias.

2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. Además, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023:

a) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, podrán acumularse con las ayudas de *minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2832 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general.

b) Las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, podrán acumularse con las ayudas *de minimis* concedidas con arreglo al Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector agrícola, y al Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* en el sector de la pesca y la acuicultura hasta el límite máximo de 300.000 euros durante cualquier periodo de tres años.

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

c) Las ayudas *de minimis* concedidas en virtud del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables ni con ayudas estatales para la misma medida de financiación de riesgo si dicha acumulación excediera la intensidad de ayuda o del importe de ayuda más elevado que corresponda fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas *de minimis* que no se concedan para costes subvencionables específicos ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Séptimo. Solicitudes.

1. El plazo de presentación será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Cada solicitud podrá estar dirigida a un máximo de 7 actividades, sea la asistencia a ferias nacionales o internacionales, otros certámenes y eventos de arte y/o acciones culturales, didácticas y divulgativas. Se concederán ayudas para un máximo de cinco ferias y/o actividades, de acuerdo con el orden establecido por la persona solicitante, quien podrá renunciar, de forma motivada, a algunas de ellas, con anterioridad a la celebración de la reunión de la Comisión de Evaluación y Valoración de estas subvenciones.

2. La solicitud junto con la documentación requerida se presentará preferentemente por medios electrónicos, de acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Las personas jurídicas y aquellas otras a que se refieren los apartados 2.º y 3.º del artículo 14 de dicha ley, lo harán obligatoriamente de forma electrónica, a través del siguiente enlace:

sede.gva.es/proc113276

Para realizar la solicitud telemática, la persona física o la entidad solicitante tendrá que disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos y que figuran en la sede electrónica de la Generalitat, https://sede.gva.es.

En el caso de tratarse de personas físicas no obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, podrán presentar su solicitud accediendo a los enlaces anteriores o mediante su presentación en cualquiera de los lugares contemplados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, a tenor del artículo 14.1 de la citada norma, podrán elegir en todo momento relacionarse electrónicamente con la Administración de la Generalitat y presentar su solicitud a través del procedimiento arriba reseñado.

3. Las solicitudes se formularán según el modelo normalizado, disponible en la dirección electrónica antes mencionada, se dirigirán a Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, y deberán ser suscritas por la persona interesada o por quienes ostenten la representación de la persona solicitante, conforme a la normativa de aplicación.

4. En virtud del artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas solicitantes estuviese obligada a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 14.3 de la ley mencionada, y presentase su solicitud a través de otros medios o mediante el acceso a una *URL* distinta de la anterior, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica por el

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

medio habilitado al efecto, de conformidad con el artículo 36 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

5. Las notificaciones y comunicaciones se practicarán a través de medios electrónicos cuando el solicitante esté obligado a relacionarse con las administraciones públicas por esta vía, de conformidad con los artículos 14.2, 14.3, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o cuando no estando obligado, hubiese elegido esta forma de notificación y comunicación.

6. Si la solicitud no cumple con los requisitos exigidos en esta convocatoria, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándose que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La mencionada documentación se aportará exclusivamente por medios telemáticos cuando los solicitantes estén obligados a relacionarse por medios electrónicos con esta Administración, mediante la fase *Subsanación*, disponible en la URL antes mencionada: sede.gva.es/proc113276

Octavo. Documentos e informaciones que deben acompañar a la solicitud.

1. En caso de solicitantes que no hayan presentado solicitud en convocatorias anteriores de la misma subvención, o cuando la documentación haya sufrido modificaciones, deberá aportarse:

a) NIF de la persona solicitante y de la persona representante legal.

b) En el caso de personas jurídicas, copia del documento público que acredita la existencia y personalidad jurídica de la entidad.

c) En caso de que la persona solicitante sea un nuevo perceptor, desee recibir el importe de la subvención en una cuenta no dada de alta en el sistema de contabilidad de la Generalitat Valenciana o que haya variación en los datos identificativos, deberá dar de alta los datos bancarios a través del siguiente procedimiento: sede.gva.es/proc22648

En caso contrario, bastará con cumplimentar el apartado E del formulario de solicitud general de subvención.

2. En todo caso, las personas solicitantes de la subvención deberán aportar modelo normalizado de solicitud específico debidamente cumplimentado al que se adjuntará la siguiente documentación:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en relación con el artículo 36 del Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, en el apartado F del formulario de solicitud general de subvención, se incluye la posibilidad de que la persona solicitante autorice expresamente a la Dirección General de Patrimonio Cultural la consulta del cumplimiento de las obligaciones tributarias. Asimismo, consta la posibilidad de oposición motivada a la realización de consulta del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, así como para la comprobación directa de los datos de identidad (NIF).
No obstante, si el solicitante no presta su consentimiento o si, en su caso, formula oposición, deberá aportar las certificaciones siguientes:

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

I. Certificación positiva de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con ella.

II. Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

III. Certificación de la Agencia Tributaria Valenciana (ATV) acreditativa de que el solicitante no tiene deudas de naturaleza tributaria con la Generalitat.

IV. Si el solicitante es una persona física, deberá aportar copia del documento nacional de identidad, y si es persona jurídica, copia del documento nacional de identidad del representante legal.

b) Copia del documento público que acredite la representación que ejerce el firmante de la solicitud o certificado del acuerdo adoptado por el órgano de gobierno que corresponda, en que se apruebe solicitar esta subvención y se faculte al solicitante a suscribir la petición.

c) Para asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los *resuelvos* segundo y sexto de esta convocatoria, los solicitantes deberán cumplimentar:

I. El apartado C del modelo normalizado de solicitud específico para estas subvenciones, en el que se declaran otros ingresos obtenidos para la misma actividad.

II. El apartado G del formulario de solicitud general de subvención, en el que se declaran ayudas solicitadas o recibidas para la misma acción, el mismo fin o coste subvencionable.

III. Declaración responsable de ayudas de *minimis*, según modelo.

d) Declaración responsable que figura como apartado H del formulario de solicitud general de subvención, de no estar incurso en las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, resaltando especialmente el cumplimiento de la obligación de no ser deudor por reintegro de subvenciones.

e) Declaración responsable que figura como apartado H del formulario de solicitud general de subvención de que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos, comprometiéndose la persona solicitante, de resultar beneficiaria, a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.

f) Declaración responsable (punto 1, del apartado E del modelo normalizado de solicitud específico para esta subvención), de que la entidad solicitante desarrolla sus actividades en el ámbito competencial de la Generalitat.

g) Memoria del proyecto de participación en feria de arte o de la actividad para la que solicita la subvención. En ella, se definirán claramente las actividades para las que se solicita la subvención y, en su caso, la programación de la ejecución de la acción, así como el modo en que tales actividades sean capaces de contribuir a la dinamización, promoción y difusión del panorama artístico de la Comunitat Valenciana.

h) Alta en el epígrafe correspondiente en el CNAE, que se acreditará mediante su declaración en el formulario de solicitud general de subvención.

i) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad para la cual se solicita la subvención, así como el último recibo y acreditación de su pago. En el caso de encontrarse exento, declaración responsable manifestando dicha circunstancia.

j) En el caso de que la solicitud sea para asistencia a ferias, se deberá presentar documentación acreditativa de la participación de la galería de arte en el certamen de que se trate o solicitud de participación o compromiso de asistencia.

k) Igualmente, en el caso de tratarse de la asistencia a ferias, datos del proyecto de participación en la feria (apartado D del modelo normalizado de solicitud específico para estas subvenciones), incluyendo:

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

I. El título de la feria.
II. Lugar de celebración.
III. Fechas de celebración.

l) Asimismo, presupuesto desglosado en las siguientes partidas de acuerdo con los conceptos subvencionables (apartado D del modelo normalizado de solicitud específico para estas subvenciones):
I. Alquiler del stand.
II. Acreditaciones y derechos de inscripción en su caso.
III. Diseño, montaje y desmontaje del stand.
IV. Material publicitario y promocional.
V. Servicios de gestión del stand.
VI. Transporte de la carga.
VII. Gastos de desplazamiento y alojamiento para dos personas, exclusivamente durante las fechas de celebración de la feria correspondiente. Con las limitaciones del apartado g), del punto 2, del *resuelvo* quinto.
VIII. Seguros de obra artística.
IX. Gastos de manutención de un máximo de dos personas asistentes con las limitaciones del apartado h), del punto 2, del *resuelvo* quinto.
X. Gastos de realización de talleres didácticos.

Noveno. Criterios de valoración y determinación del importe de la subvención.

1. El importe de la subvención será del 60 % de los gastos que se puedan originar por cada uno de los conceptos reflejados en el *resuelvo* quinto, no superando el total adjudicado a cada galería la cantidad de 50.000,00 €.

2. En el caso de que el importe global máximo a que hace referencia el resuelvo tercero de la presente resolución, fijado de acuerdo con el crédito disponible en la línea a la que se imputa la subvención, resultase insuficiente para hacer frente al 60 % del gasto de todas las solicitudes, con el límite señalado en el párrafo anterior y los límites que se deriven del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, se aplicará el baremo recogido en la base reguladora décima. Así, en tal caso, se valorarán y ponderarán las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la referida base décima y que se reproducen en el siguiente apartado, otorgando a cada solicitud una puntuación y reduciendo el importe subvencionado de acuerdo con las fórmulas y operaciones que se detallan en el apartado 4.º del presente *resuelvo*.

3. Los criterios objetivos para la valoración y ponderación de las actividades culturales, didácticas y divulgativas y la asistencia a ferias, certámenes y eventos, destinadas a la dinamización, promoción y difusión del arte de la Comunitat Valenciana, objeto de estas ayudas, son los siguientes:

a) Divulgación de expresiones artísticas de artistas de la Comunitat Valenciana, con un máximo de 20 puntos:

Contribución a la divulgación de las expresiones artísticas desarrolladas en la Comunitat Valenciana; número de artistas valencianos/as objeto de la actividad o presentados en la feria, certamen o evento, entendiendo como tales aquellas personas que desarrollan su

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

actividad artística en la Comunitat Valenciana o las que nacieron en ella: 1 punto por artista. Se establece un máximo de 20 puntos a asignar por este criterio a cada solicitud.

b) Proyección de la galería, con un máximo de 10 puntos:
 1. Número de ferias nacionales o internacionales a las que haya asistido la galería en los dos años anteriores con proyectos con participación de un mínimo de un/a artista de la Comunitat Valenciana: 1 punto por cada feria nacional; 2 puntos por cada feria internacional.
 2. Proyección internacional y repercusión de la feria, certamen, evento o actividad objeto de la subvención. Tratándose de una feria, certamen o evento, se calculará en función del número de países distintos de España que asistieron a la edición inmediatamente anterior de la feria, certamen o evento, de acuerdo con el cómputo que figura a continuación. En el caso de actividades, deberá acreditarse la repercusión de manera fehaciente y se asignará la puntuación de conformidad con el mismo cómputo; si no es posible la valoración y acreditación fehaciente e inequívoca de la repercusión, se asignarán cero puntos.
 - Más de 20 países: 5 puntos.
 - Entre 19 y 15 países: 4 puntos.
 - Entre 14 y 10 países: 3 puntos.
 - Entre 9 y 5 países: 2 puntos.
 - Entre 4 y 1 países: 1 punto.

c) Retorno social de la programación de la galería y la propuesta presentada, con un máximo de 10 puntos:
 1. Fomento de la igualdad de género. Se valorará que la programación de la galería y la propuesta presentada incluyan obras de artistas mujeres: 1 punto por cada creadora presentada por la galería en la feria, certamen o evento objeto de subvención, o por cada creadora cuya obra, de modo directo, sea objeto de difusión o promoción a través de la actividad cultural, didáctica o divulgativa objeto de subvención.
 2. Incidencia en el público y en el consumo cultural: uso de herramientas y acciones de comunicación, marketing y difusión que favorezcan la captación y la fidelización de públicos: 1 punto en caso de acreditación suficiente.

d) Promoción de medidas para aumentar la accesibilidad en la comunicación de la programación y el uso de lenguajes que tengan en cuenta la diversidad de la población en la difusión y en la realización de la actividad objeto de subvención. Se asignará un máximo de 3 puntos, en función de las medidas efectivamente implementadas, siempre que resulte suficientemente acreditada la mejora en la accesibilidad a uno o varios públicos determinados, atendidas sus circunstancias o necesidades particulares. Para la distribución de los 3 puntos, se considerará cada tipo de público con circunstancias o necesidades particulares, para el que se hayan implementado medidas efectivas de accesibilidad, a razón de 1 punto por cada tipo de público.

4. En el supuesto a que se refiere el apartado 2.º del presente *resuelvo*, la Comisión de Evaluación y Valoración, prevista en la base novena, valorará y ponderará las solicitudes de acuerdo con los criterios determinados en el apartado anterior, debidamente justificados, y establecerá una prelación por orden de mayor a menor puntuación de las solicitudes.

Para determinar la cifra a reducir a cada solicitud, proporcionalmente en función de las puntuaciones obtenidas por cada una de ellas, a fin de ajustar la concesión al crédito disponible, se realizarán las siguientes operaciones:

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

a) Las puntuaciones absolutas se convertirán a una escala en la que se asigne a la mayor puntuación absoluta, el valor 100, y a una hipotética solicitud con 0 puntos, el valor 0, distribuyéndose el resto en proporción.

b) A continuación, la escala resultante se transformará a una escala inversa, asignando a la solicitud con mayor puntuación el número 0, y a una hipotética solicitud con 0 puntos, el número 100. Esta escala se transformará a una escala porcentual (sobre 100).

c) Tales porcentajes se ajustarán en función de la cuantía inicialmente resultante de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1º de este resuelvo. Para ello, se obtendrá el porcentaje que representa la cuantía inicialmente resultante para cada solicitud, respecto de la suma de cuantías individualizadas. A continuación, este número porcentual se multiplicará para cada solicitud por el número porcentual a que se refiere la letra b). La escala resultante se transformará a una escala porcentual (sobre 100), resultando que la solicitud con mayor puntuación no contribuye a cubrir el exceso y, por tanto, no resulta minorada, y el resto contribuye de manera proporcional a la puntuación obtenida.

d) Los porcentajes resultantes de las operaciones a que se refiere la letra c) se aplicarán para cada solicitud al exceso total que se pretende cubrir para ajustar la concesión al crédito disponible, obteniéndose el importe de minoración de la cuantía inicialmente resultante para cada solicitud. Realizada la correspondiente resta a cada importe inicialmente resultante, se obtendrá la cuantía que la Comisión propondrá conceder a cada persona o entidad beneficiaria.

Décimo. Plazo de resolución y medios de notificación o publicación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá, bajo la coordinación de la persona titular de la Subdirección General que tenga atribuidas las funciones en materia de patrimonio cultural y artes plásticas, al Servicio dependiente que ésta determine. El órgano instructor, a la vista del expediente, del informe de la Comisión de Evaluación y Valoración, y de la propuesta provisional de concesión y denegación que la misma debe elaborar, formulará propuesta de resolución definitiva que elevará a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural y artes plásticas. Este centro directivo resolverá, por delegación de la persona titular de la Conselleria competente en la referida materia. En la resolución se incluirá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe de la subvención concedida y la cuantía a justificar, haciendo constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes, con indicación de los motivos.

2. El plazo máximo para tramitar, resolver y notificar la resolución del procedimiento de las solicitudes sobre las subvenciones, será de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán considerar desestimadas por silencio administrativo.

3. La resolución de concesión será publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* (DOGV), surtiendo esta los efectos de notificación, según lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones en virtud del punto 8 b) del artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Contra la resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dicte el acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, o bien, de modo directo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, según los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécimo. Justificación y pago de la subvención.

1. Los justificantes que se presenten corresponderán, en todo caso, a los conceptos relacionados en el *resuelvo* quinto de la presente convocatoria.

2. Una vez publicada la resolución de concesión, y como requisito previo a la realización del pago, los beneficiarios deberán presentar la documentación justificativa que se especifica a continuación. La fecha máxima para ello será el 16 de noviembre de 2026. No obstante, en el caso de que la publicación de la resolución de concesión en el DOGV se produzca con posterioridad al 9 de noviembre de 2026, el plazo para la presentación de la documentación será de 5 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el DOGV. La justificación incluirá la siguiente documentación:

a) Modelo de justificación de subvenciones para titulares de galerías de arte de la Comunitat Valenciana, en el que deben figurar relacionados la totalidad de los gastos derivados de cada feria de arte o de la actividad subvencionada, disponible en la siguiente dirección: sede.gva.es/proc113276
b) Memoria de los proyectos de participación en ferias o de las actividades realizadas en la que se incluirá la denominación de la actividad, lugar y fechas de celebración, así como la descripción pormenorizada de esta.
c) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, acreditativos de los gastos relativos a las actividades realizadas.
d) Documentos acreditativos del pago de las facturas, tales como justificantes de transferencia o recibos.
e) En el caso de que alguno de los gastos incluidos en la justificación fuera de importe igual o superior a 15.000,00 euros (IVA excluido), la persona beneficiaria habrá de acreditar que, con carácter previo a la contracción del compromiso para prestar el servicio o entregar el suministro, ha solicitado, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, excepto que por sus especiales características no haya en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. La elección entre las ofertas presentadas, que deberá aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
f) Un ejemplar del material impreso o en cualquier otro formato, en el que haya quedado constancia de la actividad o de la participación en la feria, como dípticos, trípticos, carteles, revistas, copias audiovisuales, anagrama, etc.
g) En el supuesto contemplado en el apartado 7 de este *resuelvo*, justificación documental de haber incorporado en todo el material impreso o digital que se derive de las actuaciones objeto de la correspondiente convocatoria, el logotipo de la conselleria competente en materia de patrimonio cultural y artes plásticas.

3. La presentación de la documentación justificativa se realizará preferentemente en la sede electrónica de la Generalitat, mediante el enlace *Justificación*, disponible en la URL anteriormente indicada:

sede.gva.es/proc113276

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

4. La presentación telemática será obligatoria para aquellas personas beneficiarias que se hallen obligadas a relacionarse con la Administración por medios electrónicos. En el resto de los casos, podrá utilizarse la vía mencionada o cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En atención a sus características, el material mencionado en el apartado f) se podrá enviar por correo certificado a la dirección:

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades
Dirección General de Patrimonio Cultural
Servicio de Gestión Administrativa del Patrimonio Cultural
C/ Amadeo de Saboya, n.º 2, 46010 Valencia

5. El pago de las subvenciones se librará una vez realizada, justificada y pagada la actividad, de acuerdo con la solicitud presentada a la convocatoria y con la resolución de concesión. La cantidad justificada deberá corresponder al total del coste de la actuación a justificar señalado en la resolución de concesión, si es inferior a éste se procederá a la minoración de la subvención en el importe que de acuerdo con las bases reguladoras corresponda.

6. En ningún caso el pago de la subvención será superior al importe concedido y correctamente justificado.

7. Cuando las actividades se realicen con posterioridad a la concesión de las subvenciones, los beneficiarios deberán dar a conocer de manera inequívoca, que se trata de una acción subvencionada por la Generalitat, a través de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades. A tal efecto, deberá seguirse el Manual de Identidad Corporativa de la Generalitat e incorporar en todo el material impreso que se derive de las actividades subvencionadas el logotipo de esta Conselleria. Todo ello se encuentra disponible para su descarga en: https://presidencia.gva.es/estatico/identitat-gva

Duodécimo. Modificación de la subvención inicialmente concedida y reintegro de las subvenciones.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

2. Podrá dejarse sin efecto la subvención concedida o minorar su cuantía, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, por incumplimiento de las obligaciones y requisitos que se establecen en las bases reguladoras y en la presente resolución, así como en los supuestos previstos en el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones .

3. Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la subvención concedida, en los supuestos concretos en que sea aplicable, de acuerdo con las bases reguladoras decimosexta y decimoctava.

Decimotercero. Plan de control.

1. Se llevará a cabo la comprobación del 100% de las solicitudes y del 100% de la documentación técnica y de carácter económico justificativa de la actividad subvencionada y del importe concedido, como requisito previo a la concesión y al pago de la subvención, en los términos establecidos por las bases

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

reguladoras y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

2. A su vez, la comprobación material de la efectiva realización de la actividad se llevará a cabo en los términos establecidos en el Plan de Control aprobado por Resolución de 12 de octubre de 2026 de la directora general de Patrimonio Cultural.

3. De acuerdo con dicho Plan, se efectuará el control sobre el terreno de aquellos beneficiarios que participen en ferias celebradas en territorio europeo con posterioridad a la concesión y, en todo caso, sobre aquellas entidades perceptoras de más del 8 % del importe total de la línea presupuestaria en una única feria o actividad. No obstante, si esto no fuera posible por no estar celebrándose ninguna feria o actividad en el momento de realizar la comprobación, y sin perjuicio de que resultara posible en algún momento posterior, se realizarán comprobaciones materiales, sobre documentación que al efecto se podrá solicitar a los beneficiarios, de aquellos expedientes, seleccionados de forma aleatoria, cuyo importe obtenido en la convocatoria sumen un mínimo del 10 % del importe global de las ayudas de la línea.

4. Se seleccionará, al menos, un 5 % de los expedientes de la línea, siempre y cuando el importe de la ayuda controlada alcance al menos el 15% del importe total pagado en la línea. Si no se alcanza este último porcentaje, habrá que aumentar el número de expedientes objeto de control, por encima del 5 % del número total de expedientes, hasta alcanzarlo.

Decimocuarto. Información relativa al tratamiento de datos personales.

El presente apartado tiene como objetivo dar cumplimiento a lo establecido en la normativa de protección de datos en cuanto a la información que debe facilitarse a las personas interesadas. En virtud de ello se informa:

a) Tiene la condición de responsable del tratamiento la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.
b) Los datos del Delegado de Protección de Datos de la Generalitat Valenciana son los siguientes: C/ Democracia 77, Torre 4. 46018 València. Correo electrónico: dpd@gva.es
c) La finalidad para el tratamiento de datos personales será la gestión, en sus distintas fases, de las subvenciones destinadas a galerías de arte de la Comunitat Valenciana para la dinamización, promoción y difusión de la creación artística. Para más información, se puede consultar el Registro de Actividades de Tratamiento de la Conselleria, en la dirección electrónica https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades, y en especial la actividad de tratamiento denominada "Ayudas, becas y subvenciones".
d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos serán las reguladas en el artículo 6.1 c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos (el interés público y la obligación legal) en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento. De acuerdo con el artículo 13.2 e) del citado Reglamento, si el interesado está obligado a facilitar los datos personales se le debe informar de las consecuencias de no aportarlos.
e) Los datos se comunicarán a las siguientes personas destinatarias o categorías de personas destinatarias:
 - La Base de Datos Nacional de Subvenciones y la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública, a la que está adscrita la Intervención Delegada, todo ello, en cumplimiento de obligaciones legales exigibles al responsable.

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

- Asimsimo, se publicarán las subvenciones concedidas en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y en el Portal de Transparencia de la Generlaitat "GVA Oberta", con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

f) Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y de conformidad con la normativa de archivos y documentación. No obstante, los datos personales podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, fines de investigación científica o histórica o fines estadísticos, sin perjuicio de la aplicación de las medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de proteger los derechos y libertades de la persona interesada.

g) La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/proc19970

h) Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, especialmente en la fase de justificación de la subvención, tendrá la obligación de informarles, en los términos que se establecen en este *resuelvo* decimotercero, de los siguientes extremos:
 - La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
 - La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
 - La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

i) Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera que no se ha atendido correctamente el ejercicio de sus derechos o que se ha vulnerado su derecho a la protección de datos, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en el siguiente enlace: https://sede.gva.es/es/proc22094. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Decimoquinto. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los sujetos beneficiarios de la subvención tendrán que cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 URL de validación:https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunidad Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía a superior a 50.000 euros.
c) Las ayudas o subvenciones públicas percibidas representen al menos el 40% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder a través del enlace gvaoberta.gva.es/tep. Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia que esta le requiera, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana en el plazo de dos meses, contados en los mismo términos, según los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385

La directora general de Patrimonio Cultural

(P. D. Resolución de 30 de enero de 2025, DOGV núm. 10037, de 31.01.2025)

Firmado por Blanca Camarena Garci, el 02/11/2026 12:58:59
Cargo: Directora general de Patrimonio Cultural

FISCALIZADO de CONFORMIDAD
Art.102 Ley 1/2015
CON OBSERVACIONES
El Interventor Delegado

SILVIA AMPARO| CULLA|RIBERA

Firmado digitalmente por SILVIA AMPARO| CULLA|RIBERA
Fecha: 2026.10.30 14:21:41 +01'00'

CSV:C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385 **URL de validación:**https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=C4MKS8UY:DCVXCNAM:866JN385